

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la Juez, informando que la parte ejecutada fue notificada personalmente el 11 de noviembre de 2020. Por lo tanto los términos corrieron en forma simultánea, para pagar los días: 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre de 2020; para excepcionar: 20, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 p.m. Inhábiles: 14, 15, 16, 21 y 22 de noviembre de 2020. (Sábados y domingos), Proceso radicado bajo el N° 2020-00058), guardando silencio.



OMAIRA TORO GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pensilvania – Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARÍA DONAY TABARES**, radicado bajo el No. 2020-00058, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **MARÍA DONAY TABARES**. (Fls. 3 a 4 del expediente).

Mediante auto del 2 de septiembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales corrieron simultáneamente.

La parte ejecutada fue notificada de manera personal el 11 de noviembre de 2020. Por lo tanto, los términos corrieron en forma simultánea, así: para pagar: 12, 13, 17, 18 y 19 de noviembre de 2020 y para excepcionar los días:

20, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2020, hasta las 6:00 p.m. guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la ejecutada por ser la llamada a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos las exigencias de los artículos 468 del C.G.P. y 2.434 y s.s. del Código Civil, permite establecer la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por la parte demandada en relación con las presentes demandas, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 citada, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta de los inmuebles embargados, una vez se encuentren secuestrados y valuados; además de la condena en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS,

R E S U E L V E:

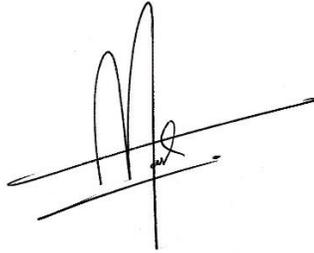
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARÍA DONAY TABARES**, en la forma dispuesta en providencia de 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada a favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$120.500,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446

del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over a faint circular stamp.

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
J U E Z

Notificado en el Estado Nro. 0102

Fecha 30 de noviembre de 2020

Secretaria:_____